



## SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0  
Proc. # 6988462 Radicado # 2026EE107175 Fecha: 2026-05-25  
Tercero: ATM006643 - ANONIMO  
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL  
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

**Referencia: Radicado SDA No. 2026ER97031 del 2026-05-12**  
Rad. Subred Norte E.S.E. No. 2026-016165-1 del 2026-05-11  
Respuesta Radicado No. 2026-32118158-2  
Petición No. 2826352026

**Antecedentes: Radicado SDA No. 2026EE82648 del 2026-04-23**  
Radicado SDA No. 2026ER64250 del 2026-04-01  
Petición No. 2261162026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., traslada la solicitud interpuesta por un ciudadano(a) anónimo(a) en la que expone algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un *establecimiento comercial* ubicado en la **CR 66 No. 72 – 32** de la localidad de Barrios Unidos; y de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa lo siguiente:

1. Al revisar los hechos reportados en el Sistema de Información Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se estableció que ya fueron conocidos por esta Autoridad Ambiental. En consecuencia, mediante comunicación oficial con radicado SDA No. 2025EE312026 del 2025-12-29, se le solicito que allegara a esta Secretaría **la actividad económica y las fuentes de emisión de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica), así como días y horarios de mayor afectación**, se reitera amablemente que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para establecer la pertinencia de realizar la visita y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, trabajamos con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante la Secretaría, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005 que relaciona el derecho a turno.

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

2. Ahora bien, frente a las problemáticas relacionadas por “gritos” y “cantos”, se precisa que esta **NO** se encuentra dentro del objeto de evaluación de esta Secretaría, en tanto

la voz humana no constituye una fuente sonora susceptible de medición técnica según los parámetros establecidos por la normatividad ambiental vigente.

En consecuencia, este tipo de manifestación **NO** está sujeta a medición de niveles de emisión de ruido, por lo que no es posible, desde el ámbito de competencia de esta Entidad, realizar intervenciones o valoraciones técnicas al respecto.

3. Por otra parte, y en atención a lo expuesto en su solicitud como: “(...) EMPEZARON A ACELERAR SUS MOTOS DESPERTANDO A TODOS LOS VECINOS (...)”, se debe tener en cuenta lo establecido en el Decreto 1076 de 2015:

*“Artículo 2.2.5.1.5.20 Dispositivos o accesorios generadores de ruido. Quedan prohibidos, la instalación y uso, en cualquier vehículo destinado a la circulación en vías públicas, de toda clase de dispositivos o accesorios diseñados para producir ruido, tales como válvulas, resonadores y pitos adaptados a los sistemas de bajo y de frenos de aire.*

*Prohíbese el uso de resonadores en el escape de gases de cualquier fuente móvil.”*

Por lo que, es importante precisar que la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental no es la encargada de permitir o restringir la circulación de vehículos automotores y motocicletas en la Ciudad. No obstante, por lo anterior, y en relación con los hechos reportados, se informa que, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 2826352026, se evidenció que esta fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno, a la Secretaría Distrital de Movilidad para que en el marco de sus competencias atiendan los hechos expuestos, y se adelanten las acciones correspondientes.

Por otro lado, se precisa que mediante el radicado precitado SDA No. 2026EE82648 del 2026-04-23, se había puesto en conocimiento a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a la Estación de Policía la presunta problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas, con el fin de adelantar las acciones pertinentes entorno a garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción. Asimismo, para que se verifiquen las demás problemáticas reportadas en relación con las condiciones de legalidad, normas referentes al uso del suelo, orden público, espacio público y demás obligaciones estipuladas en la Ley 1801 de 2016<sup>1</sup>.

Teniendo en cuenta lo anterior, se evidenció que la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., realizó el traslado de la solicitud a la Alcaldía Local de Barrios Unidos y a la Estación de Policía. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a dichos despachos, para su conocimiento y fines pertinentes.

<sup>1</sup> Ley 1801 de 2016 “Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana”



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: XXXX. Anexos: XX.  
Radicación #: XXXXXXXX Proc #: XXXXXX Fecha: XXXX-XX-XX XX:XX  
Tercero: XXXXXXXXXX - XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Dep Radicadora: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX  
Clase Doc: XXXXXXXX Tipo Doc: XXXXXXXX

Así mismo, es importante aclarar que es competencia de las Alcaldías Locales iniciar acciones que conduzcan a identificar alternativas para solucionar los posibles conflictos generados por el inadecuado manejo del espacio público, en cumplimiento del Artículo 86 del Decreto 1421 de 1993<sup>2</sup>.

Finalmente, y en cumplimiento del traslado efectuado por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se remite copia informativa de esta respuesta para su conocimiento y fines pertinentes.

En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

---

<sup>2</sup> Decreto 1421 de 1993 "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá".



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**ANDREA CORZO ALVAREZ**  
**SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

**Copia informativa a:** **Doctor: Ingrid Paola Lozano Torres. Directora Gestión del Riesgo en Salud, o quien haga sus veces. Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. Correo electrónico: [correspondencia@subrednorte.gov.co](mailto:correspondencia@subrednorte.gov.co) Dirección: CL 66 No. 15 – 41. Teléfono: (+601) 4431790. (SIN ANEXOS)**

**Doctora: Andrea Melissa Morales, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces, Alcaldía Local de Barrios Unidos, Correo electrónico: [cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co](mailto:cdi.bunidos@gobiernobogota.gov.co), Dirección: CL 74 A No. 63 – 04, Teléfono: (+601) 6602759. (SIN ANEXOS)**

**Comandante de Estación. Estación de Policía de Barrios Unidos. Correo electrónico: [mebog.e12@policia.gov.co](mailto:mebog.e12@policia.gov.co). Dirección: CL 72 No. 62 – 81. Teléfono: 3002326359. (SIN ANEXOS).**